



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 4/DGPLEDU/20

Buenos Aires, 14 de abril de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las Leyes Nros. 26.206 y 27.541, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20 y 355/20, la Resolución N° 108-APN-ME/20, las Resoluciones CFCyE Nros. 214/04, 225/04, 228/04, 235/05, 243/05, 246/05, 247/05, 248/05, 249/05, las Resoluciones CFE Nros. 37/07, 135/11, 141/11, 180/12, 181/12, 182/12 y 343/18, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 463/19 y su modificatorio 128/20, el Decreto N° 147/20, la Resolución N° 1482-MEDGC/20, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 2-SSCDOC/20, 7/MJGGC/20 y su modificatoria 8/MJGGC/20, el Expediente Electrónico N° 11525391-GCABA-DGPLEDU/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y, a razón de ello, la ha catalogado como una pandemia, la cual exige la adopción de diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19);

Que mediante el Decreto N° 355/20 el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19) dispuesto por el Decreto N° 297/20;

Que, por otro lado, por el artículo 1° del Decreto N° 147/20 se establecieron áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia del Coronavirus (COVID-19);

Que, a la vez, por el artículo 3° del Decreto N° 147/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a determinar las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que, en tal sentido, por la Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20, y su modificatoria Resolución N° 8/MJGGC/20, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, determinaron que el Ministerio de Educación se encuentra entre las áreas cuyos servicios son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

la situación epidemiológica vigente;

Que mediante la Resolución N° 1482-MEDGC/20 se estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en todos los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades, institutos de educación superior, educación formal y no formal, en concordancia con los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación, garantizando la continuidad de las actividades pedagógicas entre otras;

Que la Resolución N° 108-APN-ME/20 establece que se deben asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades;

Que posteriormente, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-SSCDOC/20 estableció entre otras medidas, que mientras dure la suspensión del dictado de clases presenciales así como de cursos en todos los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades e institutos de educación superior, de educación formal y no formal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las inasistencias de los estudiantes no serán computadas para la regularidad de los mismos, quedando justificadas de manera extraordinaria;

Que conforme las previsiones de la Ley Nacional N° 26.206, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Decreto N° 463/19, y su modificatorio N° 128/20, se aprobó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, contemplándose a la Dirección General de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación;

Que en este sentido, corresponde a esta Dirección General asistir al Ministerio en la planificación y ejecución de las iniciativas, ofreciendo herramientas metodológicas, así como articular y promover la utilización de los recursos pedagógicos existentes, para apoyar y enriquecer las acciones relacionadas con cada uno de los proyectos curriculares;

Que conforme la Ley Nacional N° 26.206, el Consejo Federal de Educación definirá las estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria;

Que el Consejo Federal de Educación, a través de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios, los Documentos Base y los Lineamientos y Criterios Curriculares, aborda aspectos de la dimensión curricular a ser incorporados por todas las jurisdicciones en la elaboración y/o revisión de los diseños curriculares de los distintos niveles y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

modalidades;

Que los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para los niveles inicial, primario y medio constituyen un proceso de construcción federal de acuerdos curriculares y se encuentran aprobados por las Resoluciones CFCyE Nros. 214/04, 225/04, 228/04, 235/05, 243/05, 246/05, 247/05, 248/05, 249/05, Resoluciones CFE Nros. 37/07, 135/11, 141/11, 180/12, 181/12, 182/12 y 343/18;

Que ante la suspensión de la presencialidad en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19) se propicia priorizar contenidos básicos con el objetivo de focalizar la enseñanza en el contexto de emergencia para garantizar la continuidad pedagógica y apoyar las trayectorias escolares de los estudiantes;

Que resulta necesario que en forma articulada con los planes de clase semanales disponibles en la plataforma “Mi Escuela” con propuestas sugeridas de actividades y recursos para abordar contenidos de los Diseños Curriculares de cada nivel de la educación básica y obligatoria, se ofrezca un marco de referencia que oriente a las instituciones sobre los Contenidos Priorizados en este periodo de emergencia;

Que el listado de Contenidos Priorizados puede ser útil para definir y organizar el desarrollo de las propuestas que cada institución implementa con los recursos que tiene disponibles;

Que en este sentido resulta pertinente la aprobación del documento, “Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para los Niveles Inicial, Primario y Secundario - Primera Parte - Periodo Marzo a Abril 2020” durante la emergencia Coronavirus (COVID-19), en el marco de los Diseños Curriculares vigentes para cada Nivel Educativo que integra la educación obligatoria;

Que dicho documento ha sido elaborado por la Gerencia Operativa de Currículum, dependiente de esta Dirección General y han colaborado asimismo en su producción tanto la Dirección General de Educación de Gestión Estatal como la Dirección General de Educación de Gestión Privada;

Que las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y de Educación de Gestión Privada han tomado intervención y prestado conformidad;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado intervención dentro del marco de sus competencias.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el documento “Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para los Niveles Inicial, Primario y Secundario – Primera Parte - Periodo Marzo a Abril 2020” que como Anexo (IF-2020-11548054-GCABA-DGPLEDU) forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Subsecretarías de Carrera Docente, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, Educación de Gestión Privada, de Escuelas Normales y Artísticas, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. **Simón**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires